*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de abril de 2018.—

Autos y Vistos: "'Supercanal S.A. c/ Piñero, Daniel Enrique y otros s/ amparo contra actos de particulares' y Competencia CSJ 694/2016/CS1 'Arco de Acción Ciudadana y otros c/ La Rioja Telecomunicaciones SAPEM y otro s/ medida autosatisfactiva'".

Considerando:

1°) Que los antecedentes de las causas se encuentran adecuadamente reseñados en el apartado II del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que se configura un conflicto entre tribunales en los términos del inciso 7° del artículo 24 del decreto-ley 1285/1958 que, al no existir un órgano superior jerárquico común que pueda resolverlo, corresponde que lo dirima directamente esta Corte Suprema (doc. Fallos: 322:2247, entre otros).

3°) Que la solución de las causas depende esencialmente de la aplicación e interpretación de normas de derecho federal, extremo que surte la competencia de la justicia federal *ratione materiae*, que de tal forma resulta improrrogable, privativa y excluyente de los tribunales provinciales.

En efecto, para la resolución de las actuaciones, resulta necesario desentrañar el sentido y alcance de preceptos de manifiesto contenido federal, tales como las leyes de servicios de comunicación audiovisual (26.522), defensa de la competencia (25.156) y otros preceptos de igual naturaleza.

4°) Que, con relación a la comunicación enviada a esta Corte por el señor Juez Federal de La Rioja, no corresponde la intervención de este Tribunal, toda vez que el planteo de inhibitoria que postula dicho magistrado resulta extraño al presente conflicto.

De tal forma, corresponde devolver dicha presentación, a sus efectos, al Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja.

Por todo lo expuesto y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara la competencia del Juzgado Federal n° 2 de Mendoza para entender en las presentes actuaciones, al que se le remitirán. Hágase saber la decisión a la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Sala 7, Secretaría A.

Por Secretaría, en los términos expuestos en el considerando 4°, cúmplase con la devolución de la comunicación allí señalada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ